

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Rectificación

Por haberse suprimido involuntariamente las dos primeras líneas del art. 8.º del Real decreto inserto en el Boletín de anteayer, se reproduce perfectamente compaginado.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La estadística del movimiento social de la población es un instrumento esencial de gobierno y una fuente de útiles conocimientos científicos.

Mide la intensidad de las corrientes bienhechoras ó perniciosas que el Estado debe fomentar ó contener.

Evalúa las que nacen de las diversas causas de atracción entre los pueblos; observa los fenómenos de asociación y mezcla de los hombres de naciones y razas diferentes; aprecia la importancia de la evolución progresiva ó regresiva de los núcleos humanos por las proporciones que adquiere la integración ó disgregación de sus elementos, y aporta datos interesantes al estudio de las conquistas que logra la solidaridad universal merced á los afanes de la especulación, las ansias de mejoramiento y bienestar y el deseo que se revela en los pueblos cultos de conocer las ramificaciones de la humanidad y sus antiguas stirpes y contemplar los monumentos del pasado y las maravillas de la civilización.

Al indagar las causas del movimiento, analiza las crisis que lo engendran y las relaciones entre la oferta y la demanda de energía humana y entre el precio del trabajo y el de las subsistencias.

Para que se prevengan y conjuren los peligros de las emigraciones, los

anuncia por medio de saludables avisos.

Y ofrece, en fin, á los Gobiernos un preciso caudal de conocimientos y enseñanzas provechosos acerca de los móviles, caracteres, rumbos é importancia de las corrientes emigratorias, de los males que originan y de sus remedios y de la situación que las vicisitudes prósperas ó adversas de la producción crean á los habitantes de las diversas comarcas del territorio nacional.

No se ocultan al Gobierno las dificultades que la insuficiencia de las fuentes de información á que puede recurrir en la actualidad oponen al planteamiento de estadísticas completas de la emigración é inmigración interiores y exteriores, temporales y definitivas, pasajeras ó constantes.

La falta de costumbre y de la preparación indispensable para conseguir desde luego la ayuda eficaz de todos los elementos sociales obligará por ahora á prescindir de la cooperación de los cabeza de familia y de los poseedores de la propiedad urbana y á limitar las investigaciones á las entidades que deban proporcionar noticias fidedignas ó que se presten voluntariamente á facilitarlas.

La empresa no es, en realidad, obra de momento. Debe realizarse por grados sucesivos, explorando en cada uno nuevos aspectos del problema no estudiados en las etapas anteriores y ensanchando progresivamente el círculo de las investigaciones, sin perjuicio de obtener desde un principio resultados de inmediata aplicación.

El Gobierno no ha vacilado en confiar misión tan importante al Instituto Geográfico y Estadístico, por radicar en este Centro el órgano especial y técnico de la estadística, que en el ejercicio habitual de su profesión ha conseguido adquirir la seguridad que requiere la investigación científica, y en la lucha empeñada por el triunfo de la verdad ha hecho de la exactitud su culto, el rasgo característico de sus trabajos y la condición de su existencia.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 25 de Agosto de 1906.

—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico implantará y formará la estadística del movimiento interior de la población de España como ampliación de la que efectúa actualmente con referencia á la emigración é inmigración.

Art. 2.º Para la reunión de los datos se crearán tres registros, en uno de los cuales se anotarán las alteraciones que ocurran en la población de derecho de cada distrito municipal por altas ó bajas de domicilio; en otro, las originadas por el movimiento accidental de la población, y en el tercero, las entidades públicas y privadas que deben facilitar datos á las Secciones provinciales de Estadística.

Los dos primeros registros se establecerán en los Ayuntamientos, y el de entidades, en las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 3.º La expresada Dirección general desenvolverá progresivamente la estadística de que se trata, atemperándose á los créditos que para este servicio conceda el Estado, y procurando que sea uniforme, general y relativamente completa dentro de cada uno de los grados de desarrollo que vaya alcanzando.

Art. 4.º Se abrirá inmediatamente en las Secciones de Estadística el registro de las entidades obligadas á facilitar los datos relacionados con el movimiento social de la población.

Este registro será provincial, y comprenderá las Autoridades, Corporaciones, establecimientos, funcionarios públicos y entidades particulares que deban remitir los datos de un modo permanente. Entre las entidades de carácter privado que deben remitir los expresados datos, y sin perjuicio de adicionar todas aquellas que estime conveniente la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, deben incluirse desde luego las siguientes:

Los directores, dueños ó administradores de hospitales, hospicios, asilos, casas de salud, manicomios, balnearios y establecimientos análogos.

Los Superiores de los conventos y Comunidades religiosas.

Los directores de establecimientos de enseñanza y educación que tengan alumnos internos.

Los dueños, armadores ó consignatarios de buques y, en general, las Empresas de navegación, ferrocarriles y diligencias; los dueños, administradores ó encargados de fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, de viajeros y de dormir y demás establecimientos semejantes y las Agencias y Centros de emigración.

Art. 5.º Los partes á que se refiere el art. 137, obligación 5.ª, del Reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, serán remitidos á los Jefes de Estadística, previa su comprobación, por el respectivo Inspector del distrito.

Art. 6.º El referido Instituto pondrá especial cuidado en reunir y clasificar los datos concernientes á la circulación interior de obreros, procurando completarlos con el estudio de los caracteres, móviles y efectos del movimiento.

Art. 7.º Las dependencias, organismos, autoridades y funcionarios públicos del Estado, provincia y Municipio facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico los datos y antecedentes que éste solicite con destino á las estadísticas del movimiento de la población.

Art. 8.º El servicio se ajustará á las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á las órdenes é instrucciones que dicte y á los modelos y formularios que circule la referida Dirección general.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en el proyecto de presupuesto de su departamento los créditos necesarios para atender á los aumentos de personal y material que exige el nuevo servicio.

Art. 10. Dicho Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

(Véase el Boletín de ayer)

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quinceavales.

Pesetas

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL NO SUJETAS Á BASE DE POBLACIÓN

13. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible..... 58

- 14. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán..... 34
- 15. Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa. Pagarán. 58
- 16. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán..... 34
- 17. Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán..... 34
- 18. Profesores ó Peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible..... 50
- 19. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán..... 56
- 20. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán..... 116
- 21. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones

de toda clase ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán. 224

NOTA. Cuando los Ingenieros industriales se dediquen, además de los trabajos propios de su profesión, á asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial ó intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, agricultura y comercio, dibujos y modelos industriales, pudiendo formular las gestiones y gestionar en nombre de los interesados la tramitación y despacho de dichos asuntos en las oficinas públicas, pagarán además de la cuota que deben satisfacer como Ingenieros, el 75 por 100 de la que, según base de población, se fija en el núm. 3 de la tarifa 2.^a

22. Ayudantes de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán..... 84

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán por el concepto de utilidades.

CUADRO DE PATENTES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS

BASES DE POBLACIÓN

CLASES de patentes	1. ^a MADRID	2. ^a Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes	3. ^a Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que, no siendo puertos, tengan más de 40.000 habitantes	4. ^a Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 á 40.000 habitantes	5. ^a Tarragona, Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que, no siendo puertos, tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes	6. ^a Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 16.001 á 20.000 habitantes	7. ^a Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 á 16.000 habitantes	8. ^a Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.401 á 10.000 habitantes	9. ^a Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 á 5.400 habitantes	10. ^a Poblaciones de 2.300 habitantes abajo
1. ^a	600	550	450	350	300	250	200	150	90	70
2. ^a	500	490	400	300	250	200	120	100	50	40
3. ^a	400	390	350	250	160	130	70	60	25	20
4. ^a	300	290	270	170	80	70	45	40	"	"
5. ^a	200	190	160	90	55	50	"	"	"	"
6. ^a	100	100	70	60	"	"	"	"	"	"
7. ^a	75	75	"	"	"	"	"	"	"	"

Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Los Médicos Homeópatas podrán formar gremio separado.

Los Juzgados municipales, de instrucción, Tribunales, oficinas del Estado, de la Provincia ó Municipio, no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribución industrial.

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

BASES DE POBLACIÓN

Número	PROFESIONES	MADRID — CUOTAS Pesetas	Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza — CUOTAS Pesetas	Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria) Palma de Mallorca y Oviedo — CUOTAS Pesetas	CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS			EN LAS DEMÁS POBLACIONES — CUOTAS Pesetas
					TÉRMINO — CUOTAS Pesetas	ASCENSO — CUOTAS Pesetas	ENTRADA — CUOTAS Pesetas	
1 (*)	Abogados.....	336	280	246	202	156	122	78
2	Cancilleres Registradores de las Audiencias..	180	124	90	"	"	"	"
3	Escribanos de Cámara.....	224	146	112	"	"	"	"
4	Idem de actuaciones en los Juzgados.....	178	156	134	112	90	68	56
5	Notarios colegiados, según la ley.....	429	412	363	264	198	132	99
6 (1)	Procuradores de los Tribunales.....	220	154	144	110	98	76	70
7	Relatores de los Tribunales.....	224	168	112	"	"	"	"
8	Secretarios de Salas de Justicia de los Tribunales	390	270	190	"	"	"	"
9	Oficiales de Sala de ídem íd.....	60	40	30	"	"	"	"
10	Jueces municipales.....	134	112	100	78	56	44	32
11	Secretarios de los Juzgados municipales.....	120	98	88	66	44	32	22
12	Tasadores de pleitos.....	134	112	100	"	"	"	"
		EN MADRID — CUOTAS Pesetas	En poblaciones donde estén establecidas las Sillas metropolitanas — CUOTAS Pesetas	En aquellas donde estén las Sillas episcopales — CUOTAS Pesetas	En las que existen Vicarías — CUOTAS Pesetas	En las demás poblaciones — CUOTAS Pesetas		
13	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.....	212	200	122	56	22		
14	Procuradores de los Tribunales eclesiásticos..	106	100	60	28	10		

(*) Por Real orden de 27 de Abril de 1906 se declara que estos profesionales pueden ejercer en el distrito judicial correspondiente, con la cuota que paguen en el pueblo de su residencia

(1) Por Real orden de 7 de Marzo de 1893 se declara que los Procuradores de este epígrafe pueden ejercer en todos los Tribunales, incluso en los eclesiásticos.

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN LA SECCIÓN DE ARTES Y OFICIOS

BASES DE POBLACIÓN

CLASES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
	MADRID	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza Palma de Mallorca y puertos que, no siendo puertos, tengan más de 40.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 a 40.000 habitantes	Tarragona, Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y puertos que, no siendo puertos, tengan de 20.001 a 30.000 habitantes	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Sta. Cruz de Tenerife y puertos que, no siendo puertos, tengan de 16.001 a 20.000 habitantes	Ávila, Cáceres, Coenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y puertos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 a 15.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.401 a 10.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 a 5.400 habitantes	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo
	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. ^a	640	550	456	398	342	268	200	168	134	94
2. ^a	490	442	362	316	272	218	168	134	100	76
3. ^a	370	336	268	234	200	168	134	100	68	60
4. ^a	230	200	168	150	134	94	66	54	40	34
5. ^a	180	160	134	120	108	76	54	44	34	26
6. ^a	136	120	102	92	82	58	44	36	28	20
7. ^a	66	58	54	50	46	36	30	24	18	14

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes.

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares, cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

Sección de Artes y Oficios

Como regla general, subordinada á las excepciones que expresamente se consignan, los industriales comprendidos en esta sección pueden vender en tienda unida al taller ú obrador, y sólo en ella, los productos de su arte, siempre que estén contruados ó elaborados por ellos en el mismo taller ú obrador.

También podrán tener tienda separada del taller exenta del pago de cuota, con tal de no dedicarla á la venta de otros géneros ó efectos que los procedentes de su propia industria, y de no vender en el taller. Un solo caso de venta en éste será bastante para que incurra en las penalidades que se imponen á los defraudadores.

Si juntamente con los productos de su arte ven-

diesen otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, salvo el caso de formar parte integrante de los productos de su arte ú oficio, no venderlos aisladamente, ó las exenciones taxativamente marcadas en dichas tarifas.

(Véase el art. 51 del Reglamento.)

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2660

Circular

Al objeto de que el Ayuntamiento de Gandesa pueda atender á sus obligaciones con lo que le adeudan los Ayuntamientos del partido por el concepto de Contingente carcelario, he acordado prevenir por medio de la presente á los Alcaldes de los pueblos de dicho partido que figuran en la adjunta relación, con las cantidades que adeudan cada uno de ellos por aquel concepto, procuren en el más breve plazo posible atender á aquella obligación ingresando toda su deuda ó una buena parte de ella, pues de otro modo me veré en el caso de adoptar las medidas necesarias para que se cumplan los preceptos de la ley y se atienda á una obligación considerada de preferente atención.

Tarragona 5 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Relación que se cita

Nombres de los pueblos que adeudan	Débitos de años anteriores		Débitos del año actual		Total que adeudan	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Arnes.....			200	40	200	40
Ascó.....			162	49	162	49
Batea.....	1.183	89	608	62	1.791	51
Bot.....			63	50	63	50
Caseras.....	2.138	83	77	90	2.216	73
Corbera.....			173	09	173	09
Flix.....			401	40	401	40
Horta.....			256	45	256	45
Mora de Ebro.....	207	44	550	44	757	58
Prat de Compte.....			61	76	61	76
Pobla de Masaluca.....					78	93
Ribarroja.....	247	08	327	62	574	70
Villalba.....	229	76	304	50	534	26

Núm. 2661

Con esta fecha digo al Alcalde de Aldover lo siguiente:

Visto su oficio de 4 del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 350 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el

art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 7 de Septiembre de 1906, —El Gobernador, Antonio González.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña María del Pilar Abaria, contra Real orden del Ministerio de la Gober-

nación de 7 de Mayo de 1906, sobre alzada interpuesta por ensanche del cementerio de San Lázaro, en Tortosa.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Septiembre de 1906.— Por el Secretario primero, Julio del Villar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2662

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se citan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se expresan:

Rafael Pascual y Prats, de Tarragona.—Por pensiones de censos.

Domingo Pedrol y Antonia Casanovas, de Id.—Idem id. id.

José María Pujol, de Id.—Idem plazos de bienes nacionales.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los citados deudores.

Tarragona 5 de Septiembre de 1906. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2663

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se citan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que

asimismo se expresan y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la citada instrucción.

Por el concepto de multa impuesta por el Sr. Delegado por no expedir el certificado de ingresos y pagos verificados durante el año de 1905.

AYUNTAMIENTOS DE

- | | |
|-------------------------------|--------------|
| Ametlla. | Selva. |
| Alfara. | Tivenys. |
| Cabra. | Torroja. |
| Cambrils. | Vallmoll. |
| Ciurana. | Vandellós. |
| Ginestar. | Vilabella. |
| Montbrió Tarrag. ^a | Vilallonga. |
| Mora de Ebro. | Vilarrodoná. |
| Pla de Cabra. | Vilaseca. |
| Pont Armentera. | Vilavertr. |

Por responsabilidad del embargo del 66 por 100 por consumos del año 1905.

- | | |
|---------|---------------------------------|
| Prades. | Ribarroja. |
| Riba. | Vilan. ^a Escornalbou |

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 5 de Septiembre de 1906. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2664

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE TARRAGONA

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza,

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por la Superioridad se reduzca al plazo de un mes la admisión de proposiciones para ofrecer en arriendo al ramo de Guerra un local con destino á todas las dependencias de este Parque, queda modificado el anuncio inserto en el Boletín oficial de 24 de Agosto último en el sentido de que serán admitidas las ofertas para arrendamiento ante la Junta de arriendos

de esta Plaza hasta el día 10 de Octubre próximo.

Tarragona 6 de Septiembre de 1906.
—Antonio de Orio.

Núm. 2665

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1907, formado por la Comisión respectiva, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á los efectos de examen é impugnación.

García 3 de Septiembre de 1906.—
El Alcalde, Rosendo Roig.

Núm. 2666

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta población para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Masroig 3 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Gaspar Querol.

Núm. 2667

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Pira 3 de Septiembre de 1906.—El
Alcalde, Ramón Bonastre.

Núm. 2668

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat

Terminados los repartos de arbitrios extraordinarios y guardería rural para el año actual, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Puigpelat 1.º de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Miguel Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2669

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía instado por el Procurador D. Emilio Folch y Andreu, en nombre y representación de D. José y D. Angel Antich y Antich, contra las herencias yacentes ó ignorados herederos de los consortes D. Marcelino Forcada y Cirera y D.ª Josefa Carné y Palau, de domicilio desconocido, se cita y emplaza por este segundo edicto á los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, para después contestar la demanda dentro el término que se les señale; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndoles que tienen á su disposición en la Escribanía del

infrascrito las copias de la demanda y documentos acompañados.

Dado en Vendrell á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—
Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Casaldueño.

Núm. 2670

EDICTO

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de exacción de costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado sobre disparo y lesiones contra José Castellnou Margalef, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle del Cementerio de la aldea de Mas Riudoms (Vandellós), consta de cuarenta palmos de ancho por cuarenta de largo ó fondo, compuesta de planta baja, un piso y desván; lindante al salir á la derecha con la de Felipe Mestre, á la izquierda con la de Pedro Castellnou, por detrás tiene un corral adyacente á la misma casa, de veinte palmos de fondo por cuarenta de ancho, y linda con Francisco Saladié Escoda y por delante con la dicha calle, donde saca su puerta principal, única que tiene. Valorada en mil doscientas cincuenta pesetas 1.250 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis de Octubre próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo rebajado el veinte y cinco por ciento, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que la referida casa se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Falset á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 2671

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de causa criminal seguida en este Juzgado sobre robo contra Ramón Vidiella Panisello y Justo Martínez García, por la Audiencia provincial de Tarragona en ocho de Junio último, se dictó sentencia que fué declarada firme en diez y seis del mismo mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los procesados Justo, conocido por Augusto Martínez García y Ramón Vidiella y Panisello como autores de un delito de robo en casa habitada, sin armas, en cantidad menor de quinientas pesetas, á la pena de cuatro meses de arresto mayor á cada uno, accesorias, de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de la mitad de las costas y al de veinte y cuatro pesetas diez céntimos, solidaria y mancomunadamente al perjudicado Juan Ferré Feixens, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, cuya declaración hecha por el Juez de instrucción en la pieza de responsabilidad civil aprobamos; se decreta el comiso

de la navaja ocupada á la que se dará el destino prevenido por la ley; se declara de abono á los procesados la mitad del tiempo que estuvieron presos preventivamente por esta causa y practíquese la correspondiente liquidación de condena á los efectos procedentes.—Así por esta nuestra sentencia, etc.»

Y siendo de ignorado paradero el Ramón Vidiella Panisello para que le sirva de notificación, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, que firmo en Tortosa á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Diego F. Quinzá.

Núm. 2672

EDICTO

Don Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Jardí y Monserrat, casado, esposo de Rosa Forés y Canalda, vecino de esta ciudad, habitante en el Arrabal de Jesús y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca rejas adentro de las cárceles nacionales de este partido al objeto de notificarle los autos de procesamiento y de prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre atentado á los Agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Ricardo Jardí y Monserrat.

Dado en Tortosa á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Bruno Farina.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2673

Don Matías Pascual Cristóbal, primer Teniente del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la cuarta Compañía del indicado Batallón y Regimiento, Ricardo Masbernat Musquera, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado desertor Ricardo Masbernat Musquera, hijo de Francisco y de Casilda, natural de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Figueras, calle del Colegio, Juzgado de primera instancia de idem, de veinte y dos años de edad, estado casado, de oficio curtidor, de estatura un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de esta Plaza y en la de Tarragona, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; en inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del repetido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado mi-

litar y á mi disposición en la Plaza de Tarragona, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Matías Pascual.

Núm. 2674

Ramón Mestre y Malet, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona,

Certifico: Que en el juicio verbal, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—
El Sr. D. Ignacio Batlle y de Balle, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en el juicio verbal civil, entre partes, de una y como demandante D. Modesto Nadal y Riera, mayor de edad, casado, Farmacéutico, de esta vecindad; y de otra, como demandada, la herencia yacente ó herederos ignorados de María Rosa Margarita, conocida por Concha Pérez, sobre pago de pesetas; y — Resultando, etc.— Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente ó ignorados herederos de María Rosa Margarita, conocida por Concha Pérez, á tener que satisfacer al actor D. Modesto Nadal y Riera la cantidad de ciento noventa y dos pesetas cuarenta céntimos, importe de las medicinas y demás medicamentos á aquélla facilitados con motivo de las lesiones que sufrió, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y en las costas todas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—I. Batlle.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro y firmo el presente en Tarragona á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Ramón Mestre.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Guasch.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.